

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el Tribunal Superior de Buga modificó la cuantía de los alimentos provisionales a la señora Sandra Milena Bravo Rosero y reguló la cuota alimentaria a favor de Karen Guanga. Igualmente, la demandada solicita el cambio del abogado designado por este Despacho. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 119

Rad. **765203184003-2022-00225-00**. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En primer término, tenemos que el Honorable Tribunal Superior de Buga mediante Providencia 004-2024 del 12 de enero de 2024, modificó el Auto del 26 de enero de 2023, proferido por este Despacho, en el sentido de fijar como alimentos provisionales para la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO** la suma de **\$141.177 pesos mensuales** y para **KAREN GUANGA** la suma de **\$250.000 pesos mensuales**.

Por otra parte, la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO** ha solicitado el cambio de su apoderada, manifestando no estar satisfecha con la labor adelantada por ésta.

En atención a lo anterior, y a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Auto del 12 de enero de 2024, por medio del cual se modifica la cuantía de los alimentos provisionales para la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO** en la suma de **\$141.177 pesos mensuales**, y se fija como cuota alimentaria para la joven **KAREN GUANGA** la suma de **\$250.000 pesos mensuales**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **OFÍCIESE** al **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PULÍ (Cundinamarca)**, Expediente **2008-00010**; para que dé cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior de Buga y ajuste la cuota alimentaria de **KAREN JULIETH GUANGA BERNAL**, en la forma ordenada.

TERCERO: OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo, Regional Cali, para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO**, para que proceda a representarla en la presente causa, el cual asumirá el proceso en la etapa en que se encuentra, por cuanto desde un inicio la señora manifestó no tener la capacidad económica de contratar un profesional del derecho, por lo que se le concedió amparo de pobreza en Auto del 5 de diciembre de 2022. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680f98dcc49bafda09bfd5006e4feaa7bb5793b59a56cfd3cf2967cf88598f7a**

Documento generado en 19/02/2024 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>